



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

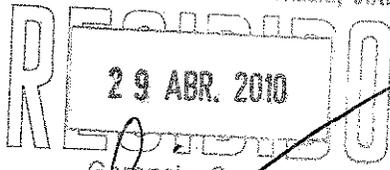
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 34 minutos del día **veintinueve de abril de dos mil diez**, en **6a. avenida 8-14 zona 1, segundo nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-106-2010** de fecha **veintiocho de abril de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a UZ RE LERL., quien de enterado

SI - NO () firma. DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma:

(f) Notificado

(f) Notificador

CNEE-106-2010



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-106-2010

Guatemala, 28 de abril de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-146-2008, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiuno de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-65-2010, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil diez a treinta de abril de dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GPC-44-2010, GPC-72-2010 y GPC-103-2010, recibidas en esta Comisión los días quince de febrero, quince de marzo y trece de abril, todas del año dos mil diez respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha dieciséis de abril del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-10-77, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar resultante es de ciento veintidós millones setecientos setenta y seis mil diez quetzales con cuarenta y nueve centavos (**Q.122,776,010.49**) a favor de la Distribuidora (el cual incluye la aplicación de la ampliación del período de recuperación del monto de sesenta millones de quetzales (Q.60,000,000.00) pertenecientes a la Distribuidora); mismo que la Distribuidora podrá recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil diez, el Ajuste Trimestral equivalente al valor positivo de doscientas cincuenta y nueve mil veintiuna millonésimas de quetzal por kilovatio hora (**0.259021 Q/kWh**), tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de cuatrocientos setenta y cuatro millones de kilovatios hora (474,000,000 kWh).

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, remitiera a esta Comisión la nota identificada como GG-011-2010, de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, solicitando la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, por lo que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de oficio de fecha veintiocho de abril de dos mil diez identificado como GTTA-NotaS-785, indicó a la Distribuidora que considera razonable establecer una ampliación del período de recuperación de los saldos por un monto de sesenta millones de quetzales (Q60,000,000.00), que será devuelto a la Distribuidora a través de la tarifa en el siguiente ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa de 1.060860% mensual.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.I. Aplicar, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once, lo siguiente:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PPST	59.298327	Q/kW	Precio Base de Potencia
PEST _{BTS}	1.221458	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple
PEST _{AP}	1.195050	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFF}	1.214049	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTD}	1.220471	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFF}	1.213412	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTD}	1.220704	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	1.292422	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	1.226822	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	1.155279	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

- I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_n)** equivalente al valor positivo de doscientas cincuenta y nueve mil veintiuna millonésimas de quetzal por kilovatio hora (**0.259021 Q/kWh**).
- I.III. Los cargos máximos para Usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (Bts)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.575223
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.943782
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTD)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.230116
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.577645
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.077348
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	81.278511
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFF)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.230116
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.570706
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.506687
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.658845
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.230116



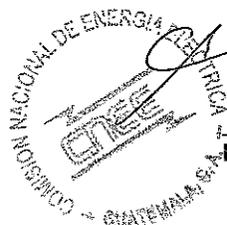


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.655382
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.584507
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.507210
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.179426
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.197236
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	684.980174
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.503868
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.171060
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.096576
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	684.980174
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.496432
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.925460
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.553170
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	684.980174
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.577005
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.510107
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.437149
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.066187
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.994918
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.276998
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.124770
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.119495
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.113741
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	93.339258
Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.030685
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.029387
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.027972
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	27.900212

I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.060860% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil diez.





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.V. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto de sesenta millones de quetzales (Q.60,000,000.00), mismo que será devuelto a la Distribuidora a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa de 1.060860% mensual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

ANEXO

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-146-2008, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2010.

1. Costos de energía:

Para el trimestre enero a marzo de 2010, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Ene-10	Feb-10	Mar-10	TOTAL
CONCEPCIÓN	F2481,, F2482,,, F2597,, F2596,,, F2717,, F2716,,, NC77	Q15,310,023.93	Q13,270,348.33	Q16,059,264.39	Q44,639,636.65
SANTA ANA	F1353,, F1353,,, NC356, F1403,, F1403,,, F1482,, F1482,,, NC358	Q30,994,529.41	Q25,245,265.60	Q27,903,865.97	Q84,143,660.99
MAGDALENA	F2438,, F2438,,, NC332, F2501,, F2502,,, F2686,, F2687,,, NC237	Q8,929,182.49	Q8,631,866.91	Q13,247,559.95	Q30,808,609.35
MADRE TIERRA	F1474, F1505, F1474, F1505, NC460,, F1510, F1577, F1510, F1577, NC462,,, F1590,, F1590,,, NC467	Q17,657,665.97	Q14,292,325.27	Q17,128,786.01	Q49,078,777.25
PANTALEÓN	F3152,, F3151,,, NC140, F3274,, F3273,,, F3479,, F3478,,, NC145	Q28,578,592.74	Q26,157,676.42	Q28,557,826.77	Q83,294,095.94
LA UNIÓN	F6797,, F6797,,, NC84, F6861,, F6861,,, F6922,, F6922,,, NC88	Q26,944,063.72	Q25,812,485.38	Q23,613,063.74	Q76,369,612.84
POP LLC	F319,, F324, F325, ND6, F324,, F328, F329, NC17, F328,, F332,, F141, F141,, F145, F145, F145, F145, F145, F145, F148, F148,, F148, F148, F148, F150, F150, F150,	Q49,710,153.15	Q42,524,623.22	Q51,363,286.82	Q143,598,063.19
TAMPA	F1712,, F1712,,, F1763,, F1763,,, F1809,, F1809,	Q208,669.90	Q156,621.49	Q345,975.22	Q711,266.61
SAN JOSÉ	F1712,, F1712,,, F1763,, F1763,,, F1809,, F1809,	Q56,984,414.65	Q52,300,979.75	Q45,692,724.52	Q154,978,118.92
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE,,	-Q34,027,189.13	-Q26,933,302.19	-Q35,872,305.73	-Q96,832,797.06
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE,,	-Q3,297,205.05	-Q3,676,143.67	-Q4,363,800.75	-Q11,337,149.47
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE,,	Q34,531.32	Q8,319.64	Q81,077.36	Q123,928.32
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RE02, RCYPL - ITE,,	Q4,063,946.93	Q3,714,534.93	Q4,200,480.74	Q11,978,962.60
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RA)	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RA INGRESO)	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03,,	-Q15,916,235.07	-Q12,343,989.36	-Q16,792,640.12	-Q45,052,864.54
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE,,	-Q4,296,062.90	Q133,965.76	Q284,297.83	-Q3,877,799.31
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE,,	-Q457,870.69	-Q18,474.86	Q5,564.29	-Q470,781.26
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04,,	-Q96,509.16	-Q124,301.76	-Q142,291.56	-Q363,102.48
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	F8743,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISIÓN ETCEE	F8743, F8838,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISIÓN TREC	F446, F470,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE					Q521,790,238.52





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre febrero a abril de 2010, la Distribuidora emitió a sus usuarios no afectados a la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	Feb-10	Mar-10	Abr-10	TOTAL
BTS	Q73,641,200.24	Q85,220,809.05	Q85,220,809.05	Q244,082,818.34
BTDP	Q12,856,446.80	Q14,652,049.46	Q14,652,049.46	Q42,160,545.72
BTDFP	Q32,249,003.22	Q36,898,270.96	Q36,898,270.96	Q106,045,545.13
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q3,248,308.96	Q4,177,411.26	Q4,177,411.26	Q11,603,131.48
MTDFP	Q8,794,805.87	Q9,295,389.96	Q9,295,389.96	Q27,385,585.79
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q10,009,453.66	Q12,713,428.34	Q12,713,428.34	Q35,436,310.35
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q1,165.69	Q1,165.69	Q1,165.69	Q3,497.08
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q1,123.10	Q1,123.10	Q1,123.10	Q3,369.31
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q4,316.70	Q4,316.70	Q4,316.70	Q12,950.10
PeajeFT_MTP.Energía en Punta	Q247,066.70	Q247,066.70	Q247,066.70	Q741,200.09
PeajeFT_MTP.Energía en Intermedia	Q398,354.14	Q398,354.14	Q398,354.14	Q1,195,062.42
PeajeFT_MTP.Energía en Valle	Q821,983.59	Q821,983.59	Q821,983.59	Q2,465,950.76
TOTAL	Q142,273,228.67	Q164,431,368.95	Q164,431,368.95	Q471,135,966.57

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

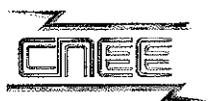
FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nTarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APEn
CÁLCULO:	Q521,790,238.52	-	Q471,135,966.57	= Q50,654,271.95

4. Costos de potencia:

Para el trimestre enero a marzo de 2010, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Ene-10	Feb-10	Mar-10	TOTAL
CONCEPCIÓN	F2481,, F2482,, F2597,, F2596,, F2717,, F2716,, NC77	Q3,070,339.90	Q3,006,609.48	Q2,941,699.37	Q9,018,642.75
SANTA ANA	F1353,, F1353,, NC356, F1409,, F1409,, F1482,, F1482,, NC358	Q4,298,475.81	Q4,209,244.82	Q4,118,379.07	Q12,626,099.70
MAGDALENA	F2418,, F2419,, NC237, F2501,, F2502,, F2686,, F2687,, NC237	Q1,891,329.38	Q2,346,435.90	Q1,812,086.81	Q6,049,852.09
MADRE TIERRA	F1474, F1505, F1474, F1505, NC460, F1510, F1577, F1510, F1577, NC462, F1590, F1590, NC467	Q2,410,655.30	Q2,383,183.32	Q2,353,359.48	Q7,147,198.09
PANTALEÓN	F3152,, F3151,, NC140, F3274,, F3273,, F3479,, F3478,, NC145	Q4,298,475.81	Q4,209,244.82	Q4,118,379.07	Q12,626,099.70
LA UNIÓN	F6797,, F6797,, NC84, F6861,, F6861,, F6922,, F6922,, NC88	Q3,692,620.73	Q3,607,924.19	Q3,546,252.76	Q10,846,797.68
PGP LLC	F319,, F324, F325, ND6, F324,, F328, F329, NC17, F328,, F332,, F341, F141, F145, F145, F145, F145, F148, F148, F148, F148, F148, F148, F150, F150, F150,	Q19,822,461.15	Q19,743,070.61	Q19,342,535.12	Q58,908,066.89
TÁMPA	F1712,, F1712,, F1763,, F1763,, F1809,, F1809,,	Q16,866,952.58	Q16,804,489.87	Q16,463,589.50	Q50,135,031.94
SAN JOSÉ	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	RE02, RCYPL - ITE,,	Q2,735,613.77	Q2,587,674.92	Q2,951,668.22	Q8,274,956.90
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA INGRESO)	RE02, RCYPL - ITE,,	-Q8,186,038.93	-Q7,356,414.09	-Q8,630,414.58	-Q24,172,867.60
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE,,	-Q419,704.03	-Q1,172,187.71	-Q893,188.47	-Q2,485,080.21
CREDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03,,	-Q13,215,939.01	-Q14,867,107.73	-Q13,477,130.45	-Q41,560,177.20
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE,,	-Q380,189.86	-Q22,251.13	Q4,465.69	-Q397,975.30
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	F8743,,	Q7,129,601.24	Q7,010,314.60	Q7,010,314.60	Q21,150,230.44
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISIÓN ETCEE	F8743, F8838,	Q497,646.14	Q537,853.79	Q537,853.79	Q1,573,353.72
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISIÓN TRELCE	F446, F470,	Q5,773,530.49	Q6,315,292.81	Q6,315,292.81	Q18,404,116.12
TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE					Q198,494,014.56

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre febrero a abril de 2010, la Distribuidora emitió a sus usuarios no afectados a la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarD} (DF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarETNS} (EF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1})$$

TARIFA	Feb-10	Mar-10	Abr-10	TOTAL
BTS	Q9,567,877.69	Q11,072,365.40	Q11,072,365.40	Q31,712,608.50
BTDP	Q1,513,253.23	Q1,541,298.89	Q1,541,298.89	Q4,595,851.00
BTDFP	Q5,915,363.03	Q5,963,534.82	Q5,963,534.82	Q17,842,432.68
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q395,663.69	Q461,647.17	Q461,647.17	Q1,318,958.04
MTDFP	Q1,391,311.30	Q1,423,284.97	Q1,423,284.97	Q4,237,881.25
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,435,769.40	Q1,823,631.14	Q1,823,631.14	Q5,083,031.69
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q1,126.52	Q1,126.52	Q1,126.52	Q3,379.55
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q235,580.63	Q235,580.63	Q235,580.63	Q706,741.88
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q20,455,945.49	Q22,522,469.54	Q22,522,469.54	Q65,500,884.58





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{norrD} (DF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{norrETNS} (EF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1})$		
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS = APPn
CÁLCULO:	Q198,494,014.56	-	Q65,500,884.58 = Q132,993,129.99

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

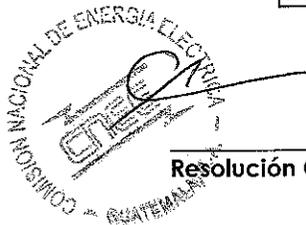
Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 465,000,000 kWh se recuperaría el Monto a Recuperar de ciento noventa y nueve millones seiscientos tres mil ochocientos sesenta y tres quetzales con veintidós centavos (Q.199,603,863.22), sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

SNA POR PROYECCIÓN DE ENERGÍA DEL TRIMESTRE

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q199,603,863.22
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q206,262,977.02
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q6,659,113.80





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-271, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

SNA ART. 87 RLGE

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q199,603,863.22
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	Q203,472,299.57
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q3,868,436.35

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q2,790,677.45
--------------------------------	-----------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos –APRS–:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) también se incluyó la Ampliación al Plazo de Recuperación de Saldos por un monto de Q.60,000,000.00, a favor de la Distribuidora. El resultado del APO corresponde a un monto negativo de Q.57,547,666.16

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCUMENTO	Ene-10	Feb-10	Mar-10	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F2124, F2206,	Q671,824.38	Q681,485.04	Q681,485.04	Q2,034,794.46
Pago EOR	F563	Q75,701.15	Q75,701.15	Q75,701.15	Q227,103.44
Pago CRIE	F562	Q63,478.65	Q63,478.65	Q63,478.65	Q190,435.95
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-					-Q60,000,000.00
TOTAL AJUSTE POR OTROS					-Q57,547,666.16

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-146-2008, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q44,744,519.51	8.58%	Q14,294,219.64	9.59%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q47,313,420.07	9.06%	Q13,761,171.81	9.23%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q0.00	0.00%	Q533,047.83	0.36%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre mayo a julio de 2010, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q132,993,129.99
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	Q50,654,271.95
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO _n	-Q57,547,666.16
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q2,790,677.45
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q0.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q533,047.83
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	Q122,776,010.49
FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP_{n+1}	474,000,000
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT_n	Q0.259021

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-146-2008, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calcula como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre mayo a julio de 2010:



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

TASA DE INTERÉS ACTIVA		
MES	TASA ANUAL	MENSUAL EQUIVALENTE
Ene-10	13.52%	1.062344%
Feb-10	13.50%	1.060860%
Mar-10	13.48%	1.059376%
Tasa Promedio	13.50%	1.060860%

C) Ajuste anual de los precios base de energía y potencia

Conforme lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y con base en la formulación contenida en el "Numeral 49. Ajuste Anual de los Precios Base" de la resolución CNEE-146-2008, el Administrador del Mercado Mayorista remitirá un informe de la proyección de precios de energía y potencia para el próximo año estacional, y en base a estos la Comisión podrá determinar Precios Base de Energía Ponderados por Bandas Horarias, de la manera siguiente:

$$PEST_t = PE_{PUNTA} * \%E_t^{PUNTA} + PE_{INTERMEDIA} * \%E_t^{INTERMEDIA} + PE_{VALLE} * \%E_t^{VALLE}$$

El cálculo de los precios base, es el siguiente:

Valores obtenidos del Informe de Costos Mayoristas para el año estacional de mayo de 2010 a abril de 2011

CONCEPTO	VALOR	UNIDAD
PEv tarifa =	1.155279	Q/kWh
PEi tarifa =	1.226822	Q/kWh
PEp tarifa =	1.292422	Q/kWh
PEt tarifa =	1.223476	Q/kWh
PP tarifa =	59.298327	Q/KW-mes

Cálculo de los precios base de acuerdo al pliego tarifario

Tarifa	Ponderadores de caracterización			
	Punta	Resto	Valle	Total
BTS	19.56%	55.01%	25.43%	100.00%
AP	29.00%	0.00%	71.00%	100.00%
BTDFP	17.24%	49.11%	33.66%	100.00%
BTDP	17.34%	57.89%	24.77%	100.00%
MTDFP	17.62%	47.49%	34.90%	100.00%
MTDP	15.43%	61.88%	22.69%	100.00%



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Resultado de los precios base de potencia y energía:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PPST	59.298327	Q/kW	Precio Base de Potencia
PEST _{BTS}	1.221458	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple
PEST _{AP}	1.195050	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFP}	1.214049	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	1.220471	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	1.213412	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	1.220704	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	1.292422	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	1.226822	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	1.155279	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

